

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que verificado el expediente del trámite de sucesión intestada del causante JUAN CARLOS MONTES, se pudo constatar que el apoderado de la parte interesada tiene facultad para realizar el trabajo de adjudicación y partición.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de sucesión intestada del causante JUAN CARLOS MONTES GIL promovida por MARIA LIDA MONTES DE BEDOYA, el día 18 de agosto de 2023, se realizó diligencia de inventario de bienes y avalúos de los bienes relictos del causante.

En esta diligencia, se aplicó lo establecido en el artículo 507, inciso 2 del Código General del Proceso. Dado que el poder que fue adjuntado a la demanda no otorgaba explícitamente al abogado la facultad para llevar a cabo la partición y adjudicación, el Juzgado concedió un plazo de tres días para presentar dicho poder con la facultad requerida. En caso contrario, se procedería a designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Después de revisar nuevamente el expediente, el Juzgado encontró que en el memorial que subsanó la demanda (PDF 7 del expediente) se había adjuntado un nuevo poder que concedía explícitamente al apoderado de la parte interesada la facultad para llevar a cabo la partición y adjudicación (folio 14).

Siguiendo lo anterior, se designa al abogado LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA, identificado con C.C. No. 15.960.016 con tarjeta profesional No. 347447 del C. S. de la J., apoderado de la parte interesada como el partidador encargado. Se le informa al profesional del derecho que dispone de un plazo de diez (10) días para presentar su trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac016da8ba2425261ce5811ab76a805c512b280f81bcd59d1dbf085e36fa1d**

Documento generado en 07/09/2023 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>